--- Trelew, de febrero de 2012.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 37, el recurso de apelación de fs. 38/vta., concedido a fs. 42 con efecto devolutivo, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 37 decidió homologar el acuerdo arribado por las partes, impuso las costas por su orden y reguló honorarios a los profesionales intervinientes.----

--- Contra esta decisión se alza el accionante a fs. 38/vta. por considerar, básicamente, que el art. 17 de la ley V nº 84 establece el principio general del vencimiento y la sentencia, por el modo anormal de terminación del proceso, no establece quién fue vencido; el acuerdo coincide con lo que hubiera sido una sentencia favorable, por lo que las costas deben imponerse a la accionada por haberlo obligado a demandar. Cita doctrina y jurisprudencia. Invoca un caso de amparo por mora para afirmar que las costas deben soportarlas la demandada, aún cuando la cuestión hubiera devenido abstracta.----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión corresponde confirmar la decisión de grado en lo que ha sido objeto de agravios.----------

--- En efecto, el art. 17 de la Ley de Amparo prevé el principio de la derrota, sea total o parcial (la regla: primer párrafo), y excepcionalmente la eximición sujeta a condición (facultativa: segundo párrafo). Sin embargo, en el caso no hubo propiamente condena ni vencimiento, sino que el proceso terminó por conciliación (acta, fs. 35); no obstante, las partes nada acordaron respecto de las costas. Esto hace aplicable la regulación general del art. 74 del C.P.C.C. ("orden causado"), por conducto del art. 16 de la ley V nº 84. Y a ello se ajusta la solución de grado (conf. LOUTAYF RANEA, Roberto G., "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1ª reimp.2000, § 67).

--- La posterior invocación de "cuestión abstracta" que formula el recurrente (fs. 38vta., párr. segundo) en relación con el caso, tampoco es correcta. Esta Sala en la S.D.C. nº 25 de 2011 – "R., F. c/ M., E. J. s/ Acción de amparo" (expte. nº 429 – año 2011, sentencia del 16/11/2011, voto del Dr. Velázquez, Cons. III) claramente precisó, en una acción de amparo, cuándo la controversia sobre el fondo de la cuestión se ha tornado abstracta: ello, sí y solo sí, ha sido extraprocesalmente satisfecha la pretensión; esto es, si ha tenido lugar la extinción del litigio por sustracción de materia, según la terminología de Jorge W. Peyrano (cit. "El proceso atípico", Ed. Universidad 1983, pág. 129), o por evacuación de la instancia, cual mucho antes la designó Rosenberg ("Tratado de derecho procesal civil", trad. de Romero Vera, ed. EJEA 1955, T. II, ps. 301/302). Y, como se indicó en el párrafo precedente, no es este el supuesto de autos.--

---

--- En tanto que por la conciliación no hay propiamente vencedor ni vencido, ni se ha previsto expresamente un modo particular de distribución de costas, debe estarse a lo que establece el art. 74 del C.P.C.C. y se confirma la resolución de fs. 37.----------

--- En función de la forma en que se resuelve las costas de segunda instancia se

imponen al recurrente (art. 17, ley V nº 84). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios del Dr. E. R. H. en la suma de $2.211,66 incluyendo el plus procuratorio (arts. 5º, 6º,, 6bis, 7º, 8º, 13, 32 y 35, ley XIII nº 4).---------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 37.----------

--- Imponer las costas al recurrente.----------

--- Regular los honorarios del Dr. E. R. H. en la suma de $2.211,66 incluyendo el plus procuratorio.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).-------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA